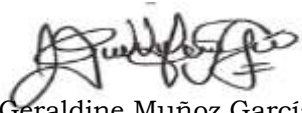


Ibagué, 12 de marzo de 2025, **CONSTANCIA:**

- No se observó revocatoria del poder conferido a Carlos Alberto Suárez Gutiérrez C.C. 93.401.448 y T.P. 223.514 C.S.J., apoderado parte actora, quien tiene facultad expresa de recibir según poder otorgado inicialmente (pág.1 a 4, pdf002, OrdinarioPrimeraInstancia).
- La dirección de correo electrónico registrada en SIRNA por el litigante es casuca2010@hotmail.com -estado tarjeta profesional VIGENTE
- Se consultó en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el certificado de sanciones disciplinarias vigentes del abogado, no registra sanción alguna.
- El documento de identidad de la parte actora Martha Ligia Delgado Sánchez C.C. 39.735.359 registra VIGENTE/VIVO en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil
- No se advierte embargo del crédito o remanente alguno.
- Consultada la Plataforma del Banco Agrario de Colombia, en favor del proceso de la referencia se encuentran constituidos los siguientes títulos de depósito judicial:
 - ✚ 466010001607147 del 06/03/2025 por valor de \$711.750 consignado voluntariamente por Colfondos S.A.
 - ✚ 466010001607148 del 06/03/2025 por valor de \$1'300.000 consignado voluntariamente por Colfondos S.A.



Geraldine Muñoz García

Oficial mayor



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Laboral. Rad. 73001-31-05-005-2023-00246-00

Observa el despacho la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte actora a efectos que se libre mandamiento de pago en contra de

COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, por las costas impuestas en sentencias del 4 de julio de 2024 (Pdf.036, 1eraInstancia) y 22 de agosto de 2024 (Pdf.10, 2daInstancia). Al respecto se tiene la liquidación de costas efectuada por secretaría el 13 de enero de 2025 (\$2'011.750 c/u), la que fue aprobada mediante auto del día 21 del mismo mes y año; providencia debidamente ejecutoriada (pdf.048, 050 y 053, respectivamente).

Ahora bien, verificado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se advierte la existencia de los siguientes títulos de depósito judicial:

- 466010001607147 del 06/03/2025 por valor de \$711.750 consignado voluntariamente por COLFONDOS S.A.
- 466010001607148 del 06/03/2025 por valor de \$1'300.000 consignado voluntariamente por COLFONDOS S.A.

Valores que sumados (\$2'011.750) corresponde a la condena en costas impuesta a Colfondos, y sobre el cual se pretende la ejecución.

En este orden de ideas, se **ORDENA la ENTREGA** de los títulos de depósito judicial **nº 466010001607147 y 466010001607148 por valor total de \$2'011.750** a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial **CARLOS ALBERTO SUÁREZ GUTIÉRREZ C.C.93.401.448 y T.P. 223.514 del C.S.J**, quien tiene facultad para recibir conforme poder inicialmente otorgado (pág. 1 a 4, pdf.002 -Ord1eraInst).

Líbrese la respectiva orden de pago con destino al Banco Agrario de Colombia, cuyo trámite se realizará de manera virtual; señalándose que, si se requiere realizar transferencia de los dineros a través de la opción de

pago con abono a cuenta bancaria, se deberá allegar dentro del término de ejecutoria de esta providencia tal manifestación, junto con la certificación expedida por el Banco de titularidad, clase y número de cuenta.

Teniendo en cuenta que con la orden de entrega de dineros dada al interior del presente asunto, COLFONDOS S.A. cancela las sumas de dinero que pretenden ser ejecutadas por la parte actora, ha de señalarse desde ya que no existe mérito para librar mandamiento de pago en su contra.

Finalmente, **PREVIO** a resolver la solicitud de mandamiento ejecutivo vista a pdf001, y comoquiera que solo resta el pago de las costas procesales a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones, se **REQUIERE a COLPENSIONES** para que dentro del término de cinco (5) días, se sirva cancelar el valor de **\$2'711.750,00** por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia¹, **advirtiéndosele que obra solicitud de mandamiento de pago en su contra por dicho factor. OFÍCIESE**

Vencido el término el término concedido en la presente providencia y elaborada la orden de pago, ingrese el trámite al despacho.

NOTIFÍQUESE

La juez,

LUISA FERNANDA NIÑO DIAZ

GMG

Firmado Por:

Luisa Fernanda Niño Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

¹ Véase liquidación a pdf048 y el auto que la aprobó a pdf050 del trámite ordinario, carp01.

Laboral 005
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad761a731f45c6b892275b2c1272539bf6928d89905b153d5f4e519baeddebcc**

Documento generado en 14/03/2025 04:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>